

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Lunes 24 de Marzo de 1947

Núm. 68

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.** - 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUMERO 22

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Perineumonía E. Contagiosa, en el término municipal de Valverde de la Virgen, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Diciembre de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 20 de Marzo de 1947.

964

El Gobernador Civil,

o
o

CIRCULAR NUM. 21

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovina, en el término municipal de Corbillos de los Oteros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Enero de 1947.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Marzo de 1947.

965

El Gobernador civil.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Registro de residentes de 1947

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 6 de Diciembre último, se insertó una Circular de esta Jefatura, dando instrucciones sobre la Rectificación del Padrón de habitantes de 1946, la que se remitió directamente por esta Delegación, a cada uno de los Alcaldes de la provincia, al siguiente día.

En ella, además de las advertencias que se hacían en años anteriores, relativos a las rectificaciones padronales, se añadía lo siguiente:

«Es de advertir a los Ayuntamientos que la Rectificación padronal de 1946, ha de tener una importancia muy superior a la de los años anteriores, ya que se trata de llevar a cabo el Registro de residentes que será el documento supremo, por sus efectos políticos y administrativos.

En su virtud, es necesario añadir al envío documental ordinario de Rectificación del Padrón. Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos, las siguientes relaciones, que han de quedar en esta Delegación conservadas, referidas al año 1946, ó sea desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre.

1.^a Relación de residentes de 17 y más años fallecidos en el término,

y aun fuera, de tenerse seguridad absoluta del hecho.

2.^a Relación de residentes de 17 y más años, que hayan dejado de serlo, indicándose el Municipio de destino. A esta relación pueden añadirse los que figuran como residentes por error en el Padrón.

3.^a Relación de nuevos residentes de 17 y más años, indicando la procedencia; y con adición de las inscripciones omitidas indebidamente al hacerse la Renovación del Padrón. En estos residentes han de expresarse los datos siguientes: nombre y dos apellidos; años cumplidos y fecha de nacimiento, estado civil, si es cabeza de familia o sometido, si sabe leer y escribir, domicilio (calle y número y entidad en los distritos rurales), profesión, naturaleza (Municipio y Provincia) y la fecha del alta.

4.^a Relación de varones residentes sometidos que hayan pasado a cabeza de familia, por matrimonio.

5.^a Relación de mujeres residentes cabeza de familia, que por su matrimonio pasen a sometidas.

6.^a Relación de mujeres residentes sometidas que, al quedar viudas, pasan a ser cabezas.

7.^a Relación de residentes que hayan cambiado de distrito municipal dentro del mismo Ayuntamiento, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número o entidad), especificando el domicilio del que son baja.

Si hubiera errores, en el Padrón, tanto de estado civil, edad, domicilio, profesiones, etc., ruego y espero del celo de los respectivos Alcaldes

que los subsanen en esta rectificación padronal; con lo que realizarán un gran favor al colaborar en la depuración.

Los respectivos Apéndices, previamente aprobados por las Corporaciones y diligenciados convenientemente, en unión del Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos, así como las siete relaciones que se mencionan en esta Circular, deberán presentarse en esta Delegación de mi cargo (plaza de San Isidro, 4, entresuelo), el día 30 de Abril próximo, lo más tarde».

Los escasos Ayuntamientos que hasta el presente momento han remitido las Rectificaciones del Padrón, de 1946, envían, en su mayor parte, las siete relaciones, de referencia, pero algunos las omiten, por lo que espero que los remitan a la mayor urgencia.

Respecto a la relación 7.ª es necesario aclarar que no se trata solamente del cambio de distrito municipal, sino de la Sección en que figuran, con el fin de incluirles en la a que deben ir, y, desde luego, en las siete relaciones independientemente de los datos que han de consignarse en la 3.ª—han de constar la edad y el pueblo en que figuren o han de figurar.

Es de esperar que el día 30 de Abril han de estar todas las Rectificaciones del Padrón de 1946, así como las siete relaciones mencionadas en mi poder, pues a los Ayuntamientos que no lo hicieron se les enviarán, en los primeros días de Mayo, Comisionados gubernativos, con dietas y viáticos a costa de los respectivos Secretarios o Alcaldes.

Del recibo de esta Circular deberán darme el oportuno aviso.

León, 20 de Marzo de 1947.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

955

Caja de Recluta de Astorga número 60

Relación nominal de los mozos alistados para el reemplazo de 1947 que han sido declarados prófugos.

Astorga

José Alonso García, hijo de Manuel y Josefa.
Domingo Alvarez Carro, de José y María.
Luis Arrauz Varela, de Angel y Rosario.
Dionisio Blanco, de N. y N.
Ednardo Blanco González, de N. y N.
Jerónimo Blanco, de N. y N.
Manuel Blanco, de N. y N.
Lorenzo Botas, de N. y N.
Miguel Fernández Marzos, de N. y N.
Pablo García Díez, de N. y N.
Jesús N. N., de N. y N.
Jesús Luengo Rodríguez, de Fautino y Julia.
Ildefonso Martínez, de N. y N.
Amador Moreno Santamaría, de N. y Etelvina.

Antonio Rodríguez García, de Segundo y Pilar.

Luis Vázquez Huerga, de Atilano y Gumersinda.

Carrizo

Miguel Martínez García, hijo de Benito y Joaquina.

Lucillo

Marcelino Fuertes Fuertes, hijo de Bonifacio y Eduvigés.

Claudio Simón Fuertes, de Leoncio y Carmen.

Quintana del Castillo

Hernán García Cabezas, hijo de Venancio y Bernarda.

San Justo de la Vega

José Bón Gallo, hijo de Bautista y Baltasara.

Tomás Otero Abad, de Eusebio y Maximina.

Melchor Rodríguez Prieto; de Santiago y Ursula.

Santa Marina del Rey

Gumersindo Núñez López, hijo de José y Virginia.

Truchas

Elías Arias Lordén, hijo de Manuel y Aquilina.

Val de San Lorenzo

Antonio Juan Roldán, hijo de Eugenio y Aurelia.

Luis Puente Luengo, de Manuel y Leonor.

La Bañeza

Leopoldo Díez Guerrero, hijo de Julio y Francisca.

Bustillo del Páramo

Gregorio Cantó Fernández, hijo de Santiago y Escolástica.

Zotes del Páramo

Isidro Gorgojo Chamorro, hijo de N. y Tomasa.

Ponferrada

Manuel Alonso Martínez, hijo de Joaquín y Fermína.

Aurelio Blanco Alvarez, de N. y N.

Guillermo Blanco Alvarez, de N. y N.

Angel Blanco Durán, de N. y N.

Manuel Blanco Mastache, de N. y N.

Modesto Fernández Alonso, de Modesto y Genoveva.

José Martínez García, de Manuel y María.

Luis Martínez León, de Luis y Esther.

Aníbal Reguera González, de Bernardo y Aurelia.

Nicolás Rodríguez Martínez, de Nicolás y María.

Antonio Rodríguez Porras, de Eugenio y Socorro.

Antonio Sánchez Alvarez, de N. y Asunción.

Santiago Velasco García, de Silvestre y María.

José Blanco Martínez, de N. y N.

Los Barrios de Salas

Emiliano Pérez Pérez, hijo de Cristóbal y Rogelia.

Benusa

Antonio Calvo López, hijo de Antonio y Amparo.

Ludivino Domínguez Jiménez, de Cipriano y María.

Carucedo

César Gómez Incógnito, de N. y de Francisca.

Castrillo de Cabrera

Gregorio del Palacio Hidalgo, de Nicandro y Margarita.

Folgo de la Ribera

Valeriano Fernández Blanco, hijo de Valeriano y Basilisa.

Hermógenes Fernández Freire, de Macario y Manuela.

Galo de Pedro Flores, de Prudencio y Waldina.

Aníbal Piñuelo García, de Manuel y Concepción.

Igüeña

Fernando Rodríguez Vega, de Policarpo y Josefa.

Molinaseca

Antonio Acebo Panizo, de Antonio y Julia.

Páramo del Sil

José Barrero García, de Manuel y Amalia.

Amadeo Díez Vuelta, de Silvestre y María.

Priaranza del Bierzo

Antonio Blanco Díez, de Tomás y Encina.

Puente Domingo Flórez

José López León, de Antonio y Alejandrina.

David Moldes Puente, de Severo y Socorro.

San Esteban de Valdeusa

Neli González Arias, de Rogelio y Josefa.

Adelino Prada Roderá, de Gabino y Jesusa.

Toreno

Armando Calvo Buitrón, de Víctor y Adelaida.

Emiliano del Castillo Fernández, de Eusebio y María.

Adonino Fernández Alvarez, de Evaristo y Rosalía.

Argimiro Gómez García, de Angel y Eutimia.

Torre del Bierzo

Nicolás Morán Alvarez, de Manuel e Isabel.

Ramiro Silvelo Morán, de Felipe y Manuela.

Antonio Torre Torre, de Faustino y Aurora.

Villafranca del Bierzo

Manuel González Blanco, de Pedro y Pilar.

Fernando Jiménez Jiménez, de Manuel y Rafaela.

José Sánchez Amigo, de José y Claudia.

Barjas

Alberto Santín, de N. y Concepción.

Camponaraya

Ramón Marcos Rojano, de Agustín y Francisca.

Candin

Jaime Cadenas Abella, de José y Encarnación.
Gregorio Suárez Fernández, de Ramón y Clotilde.

Carracedelo

Jesús Álvarez Arias, de Juan y Aurora.

Corullón

Francisco Alcántara, de N. y Luisa.
Manuel García González, de Francisco y Josefa.

Ramón López Carballo, de Adriano y Francisca.

Ricardo López Caurel, de N. y N.

Fabero

Florentino Martínez Ramón, de Matías y Sofía.
Joaquín Méndez García, de José e Isidora.

Oencia

José Ferreiro Gallego, de Ramón y Julia.
Francisco Guillén Penedo, de Enrique y María.

Paradaseca

Jaime Abella Doral, de Ramón y Sofía.

Sancedo

Emiliano del Prado Nistal, hijo de Bonifacio y Adelaida.

Trabadelo

Jesús Alonso Bello, hijo de N. y Adelaida.

David Villada Sierra, de Justo y Josefa.

Vega de Valcarce

Nicolás Núñez Santín, de Marcial y Carmen.

Astorga, 13 de Marzo de 1947.—El Coronel, Joaquín Asenjo. 891

Administración municipal*Ayuntamiento de**Villafranca del Bierzo*

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Isidoro García Pello, a petición de Emilio García Diñeiro.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José González Lago, a petición de Recaredo González Ochoa.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El citado José González Lago, es hijo de Nicasio y de Joaquina, cuenta 50 años de edad.

Villafranca del Bierzo 18 de Marzo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 945

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Formados los padrones de arbitrios utilizados por este Ayuntamiento en el presente año para atender a cubrir las atenciones de su presupuesto de ingresos, cuales son los de reconocimiento de cerdos en domicilios particulares, impuesto sobre vinos y sidras, y carnes frescas y saladas y bebidas que se consuman en el Municipio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que las personas que figuran en los mismos puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas sobre las cuotas que se les asignan, pasado el cual no se admitirá ninguna y los interesados se entenderá que están conformes con la cuota asignada.

Soto de la Vega, a 17 de Marzo de 1947.—El Alcalde, José Amigo. 937

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1947, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión del día 16 de Marzo, la habilitación de crédito, importante en setecientas cincuenta pesetas, por medio

del superávit, para atender al pago de créditos reconocidos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, con objeto de oír reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 17 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Matías García. 942

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Vicente Argüello Filieil, hoy de 49 años de edad, padre del mozo Severino Argüello Cepedano, núm. 1 del reemplazo de 1944, a instancia del cual se instruye el expediente.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Todo ello a efectos de concesión de continuación de prórroga de primera clase de que disfruta el precitado mozo.

Rabanal del Camino, 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde accidental, José Panizo. 953

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días, se halla de manifiesto, para oír reclamaciones, el repartimiento formado por consumo entre los vecinos de este Municipio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza mayor, así como el del impuesto sobre vinos, sidras y chacolís.

Cubillas de los Oteros, a 18 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Miguel Santiago. 954

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días, se halla de manifiesto, para oír reclamaciones, el repartimiento formado por consumo entre los vecinos de este Municipio sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza mayor, así como del impuesto sobre vinos, sidras y chacolís.

Cabrerros del Río, a 18 de Marzo de 1947.—El Alcalde, (ilegible). 956

Ayuntamiento de Noceda

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado pa-

radero por más de diez años, de Lorenzo, Francisco y José García Sáez, tíos del mozo Avelino García Incógnito, que se ausentaron al extranjero, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, y para que surta efecto en el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase que se tramita a petición de expresado mozo.

Y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace público por medio del presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de citados ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Noceda, a 18 de Marzo de 1947. — El Alcalde, M. Rodríguez. 936

Ayuntamiento de Villasariego

En sesión del día 3 de Marzo del corriente año, aprobó esta Corporación municipal que me honro presidir, la Ordenanza de prestación personal obligatoria, quedando incorporada por tiempo indefinido el presupuesto municipal ordinario del año en curso, quedando expuesta al público por el término reglamentario en esta Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Villasabariago, a 17 de Marzo de 1947. — El Alcalde, Cilinio Blanco. 934

Hecha por los Ayuntamientos que al final se indican, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Campazas	938
Los Barrios de Salas	941
Folgozo de la Ribera	942
Cubillas de los Oteros	954
Cabreros del Río	956

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1947, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Posada de Valdeón 935

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Turcia	924
Los Barrios de Salas	941

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, por el concepto de rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1948, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos	920
Matallana de Torío	925
Soto de la Vega	937
Llamas de la Ribera	940

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Turcia	924
Salamón	926
Fuentes de Carbajal	939

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1947, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Santa Cristina de Valmadrigal	919
Turcia	924
Lucillo	943
Folgozo de la Ribera	942

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Santa Cristina de Valmadrigal	919
Toreno	951
Vegacervera	894

Ayuntamiento de Saelices del Río

Se hace saber, para conocimiento de los vecinos de este Municipio, que durante el plazo de ocho días podrán presentar solicitudes para ser incluidos en la lista de pobres de la beneficencia, con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica, durante el año de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices del Río, a 14 de Marzo de 1947. — El Alcalde, Ubaldo Caballero. 904

Ayuntamiento de Vegacervera

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto extraordinario para la construcción de los cementerios de Valle y Villar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vegacervera, 14 de Marzo de 1947. — El Alcalde, Teodoro González. 894

Junta de Mancomunidad del Partido Judicial de Murias de Paredes

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para las atenciones de la Administración de Justicia, que ha de regir para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Murias de Paredes, 14 de Marzo de 1947. — El Alcalde, Pedro Alvarez. 903

Entidades menores

Junta vecinal de Santas Martas

Aprobado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1947, así como las ordenanzas de exacciones para nutrir los ingresos del mismo, quedan dichos documentos expuestos al público en el domicilio del Sr. Presidente, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Terminado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santas Martas, a 18 de Marzo de 1947. — El Presidente, A. Alvarez. 933

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947

Art. 5.º La Mutualidad por medio de sus representantes legales que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las leyes.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

De los socios y beneficiarios

Obligaciones y derechos

SECCION 1.ª—De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios, las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Art. 10.º Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determine en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la Entidad.
- 4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado tercero y la Empresa de la cual proceda el productor.
- 5.º Ingresar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.
- 6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de sus cuotas.
- 7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que debidamente firmadas por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Art. 11.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

SECCION 2.ª—De los socios beneficiarios

Art. 12.º Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón de las provincias de León y Palencia que trabajen en las Empresas Mineras.

Art. 13.º Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan, con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Art. 14.º Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

- 1.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.
- 2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Art. 15.º Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

- 1.º Dar cuenta a la Junta Rectora por medio del Director de la Mutualidad, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

- 2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

- 3.º Presentar, unida a la solicitud de subsidio, la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

- 4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para ello allanándose en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

- 5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitud de beneficios.

- 6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 16.º Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sean volunta-

riamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 38 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 17. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón, les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes, aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos que por la Entidad se autoricen.

SECCION 3.ª.—De los demás beneficiarios.

Art. 18. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad, a través del Director de la misma y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija la Mutualidad.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

CAPITULO III

Organización y funcionamiento

SECCION 1.ª.—De la Asamblea General.

Art. 20. La Asamblea General estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos en número de cincuenta de entre ellos, en la proporción siguiente:

- a) Veintisis elegidos entre las categorías «profesionales o de oficio».
- b) Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- c) Dos del grupo de «subalternos».
- d) Tres del de «administrativos».
- e) Dos del de entre los grupos de «técnicos», «ingenieros» y «licenciados».
- f) Ocho «empresarios».

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

CAPITULO I

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón, aprobada por Orden de 26 de Febrero de 1946, se constituye con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores mineros de las provincias de León y Palencia, cuyo domicilio se fija en León.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º La "Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores mineros de las provincias de León y Palencia", tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su interacción e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Así mismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º La Mutualidad se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de León y Palencia, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 21. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea General.

Art. 22. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se refiera el artículo 26 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 23. La Asamblea General se reunirá cada seis meses y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Art. 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asambleísta, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General Provisionales, las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. Provinciales, propondrán cada una, al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo, los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 26. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 27. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Art. 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 29. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Art. 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General, tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan solo diez miembros.

Art. 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándoles con su firma el Presidente y Secretario.

Art. 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 39. Será competencia de la Asamblea General:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la memoria, las cuentas y los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su justificación, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- 6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central del Ministerio de Trabajo.
- 8.º Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.
- 9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros, en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
- 10.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 11.º Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

SECCION 2.ª.—De la Junta Rectora.

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un representante de las De

ESTATUTOS
Reglamentarios de la Mutualidad de
Previsión Social de los trabajadores
de las Industrias Mineras de carbón
de las provincias de León y
Palencia.